Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

CUT: 189779-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 12 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 189779-2021, presentado por **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100151546, con domicilio legal en Carretera Central km. 18,5 Z.I. Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral Nº 126-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es modificación con prórroga , en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal

Que, mediante Resolución Directoral Nº 126-2019-ANA-DCERH de fecha 22.07.2019, entre otros, se prorrogó a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción, ubicada en el km. 18 de la Carretera Central, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Limao otorgada con Resolución Directoral Nº 0021-2010-ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales Nº 059-2013-ANADGCRH y Nº 029-2015-ANA-DGCRH, por tres (03) años;

Que, mediante Formulario Nº 001 – Solicitud, presentado el 19.11.2021, **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral Nº 126-2019-ANA-DCERH, asimismo, solicitó el incremento del caudal de vertimiento, sustentando dicha modificación en la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial ubicada en la Carretera Central km. 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, aprobado por Resolución Directoral Nº 281-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, de conformidad con el Informe Técnico Legal Nº 01091-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI-DEAM;

Que, con Carta Nº 0491-2021-ANA-DCERH de fecha 14.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0269-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

Que, a través de las Cartas s/n, recepcionadas el 30.12.2021 y 26.01.2022, respectivamente, **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, presenta la absolución de observaciones formuladas e información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. Corresponde acceder a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción, ubicada en el km. 18 de la Carretera Central, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 126-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento y punto de control de las aguas residuales industriales tratadas V-1, en cuanto al incremento del caudal de 6,08 l/s a 6,12 l/s, y volumen de 191 738,88 m^3/año a 192 844,80m^3/año, conforme a lo contemplado en la Resolución Directoral Nº 281-2019-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI sustentado en el Informe Técnico Legal Nº 01091-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI-DEAM, que aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial ubicada en la Carretera Central km. 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima (Actualización del DAP).

2. **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción, ubicada en el km. 18 de la Carretera Central, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 126-2019-ANA-DCERH.

3. **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0269-2021-ANA-DCERH/KLAR a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción, ubicada en el km. 18 de la Carretera Central, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.,** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

5. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral Nº 126-2019-ANA-DCERH, a favor de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.,** por un plazo de tres (03) años.

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 401-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, los cuadros insertos del artículo 3° y numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Directoral N° 126-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento y punto de control de las aguas residuales industriales tratadas, en cuanto al incremento del caudal de 6,08 l/s a 6,12 l/s, y volumen de 191 738,88 m^3 /año a 192 844,80 m^3 /año, conforme a lo contemplado en la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la planta industrial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

ubicada en la Carretera Central km. 18.5, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima (Actualización del DAP), según el siguiente detalle:

Artículo 3°.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s) ***	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V-1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	**192 844,80**	**6,12**	300 948,7	8 673 953,7	Continuo	Industrial	Industria	Río Rímac	Categoría 1, subcategoría A2

Nota: *El caudal máximo de vertimiento es de 6,08 l/s y el caudal promedio del vertimiento es de 1,02 l/s (ver folio 282 del expediente). El dispositivo de descarga es a través de un canal abierto (Informe Técnico Nº 124-2018-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/CLLC).

"Artículo 5.- (…)

"5.1 (…)"

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
V-1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	300 948,7	8 673 953,7	**6,12**	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo Nº 003-2002-PRODUCE, para actividad en curso. Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de producción, ubicada en el km. 18 de la Carretera Central, localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por un volumen de 192 844,80 m^3/año (6,12 l/s), bajo régimen continuo, descargado a través de un canal abierto de concreto al río Rímac, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s) ***	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V-1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	192 844,80	6,12	300 948,7	8 673 953,7	Continuo	Industrial	Industria	Río Rímac	Categoría 1, subcategoría A2

Nota: *El caudal máximo de vertimiento es de 6,08 l/s y el caudal promedio del vertimiento es de 1,02 l/s (ver folio 282 del expediente). El dispositivo de descarga es a través de un canal abierto (Informe Técnico Nº 124-2018-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/CLLC).

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, es por tres (03) años contados a partir del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

22.03.2022, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 126-2019-ANA-DCERH, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
V-1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	300 948,7	8 673 953,7	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días del Decreto Supremo Nº 003-2002-PRODUCE, para actividad en curso. Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
M-2	Río Rímac, 25 m aguas arriba del vertimiento	300 972,9	8 673 964,4	Categoría 1, subcategoría A2	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Semestral
M-4	Río Rímac, 200 m aguas abajo del vertimiento	300 761,9	8 673 893,8			

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 192 844,80 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022

Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5EDB7ABF